# DIARIO DEL COMERCIO

ORGANO DEL PARTIDO LIBERAL DEMOCRATICO

AÑO XII

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
En toda España, CINCO pesetas trimestre.
En el extranjero, 15 pesetas trimestre.
Pago adelantado
Remitidos y anuncios á precios convencionales.

Tarragona Miércoles 17 de Enero 1906

DIRECTOR: D. RAFAEL CAÑELLAS
Redacción: RAMBLA DE CASTELAR, 29, BAJOS
Administración: CALLE FORTUNY, 4, IMPRENTA

NÚM. 3360




## Los delitos contra la patria y el ejército

Madrid, 15.

He aquí el texto íntegro de la ley que el Sr. Moret ha leido hoy en el Senado, el cual no tiene preámbulo alguno:

«Artículo 1. Los que violentamente ó por astucia traten de desmembrar el territorio de la patria, serán castigados con la pena de cadena temporal ó cadena perpétua si el hecho no fuese castigado por las leyes con pena mayor.

La conspiracion, proposición y provocación directa a este delito, serán castigadas con la pena de cadena temporal en sus grados máximo, media y mínimo, respectivamente.

Art. 2. Los que inciten y defiendan públicamente con textos que ataquen a la integridad de la nación, constituida bajo una sola ley fundamental y una sola representación como tal nacion ó afecten a la independencia de todo ó parte del territorio nacional, serán castigados con la pena de prisión mayor.

Art. 3. Los que abiertamente ó de un modo encubierto, de palabra ó por escrito, por medio de impresos, estampas, alegorías, caricaturas, signos, gritos, emblemas ó alusiones que signifiquen insulto ó desprecio para la nacion, su bandera ú otro símbolo de su representación ó en cualquier otra forma directa ó indirecta traten de menoscabar el prestigio de la nación, serán castigados con la pena de prisión mayor.

Art. 4. Los que directa ó indirectamente por medio de la imprenta, del grabado ó de otro medio mecánico de publicidad, por esculturas, estampas, alegorías, caricaturas, emblemas ó alusiones traten de rebajar el prestigio del ejército ó de la armada en colectividad de sus armas, cuerpos ó institutos serán castigados con la pena de prision mayor.

Art. 5. Los tribunales ordinarios de derecho conocerán de las causas que se instruyan en cualquiera de los delitos a que se refiere esta ley, siempre que el encausado no pertenezca al ejército de mar y tierra y no concurriere en el hecho delito militar cuya sancion le sea aplicable.

Art. 6. En las causas instruidas por los delitos penados en esta ley intervendrá precisamente el fiscal propietario de la Audiencia, y en caso de vacante, licencia ó enfermedad del propietario, el funcionario del ministerio público que inmediatamente le sustituya con arreglo a la ley.

Art. 7. El fiscal no podrá pedir el sobreseimiento ni retirar la acusación en las causas por los delitos comprendidos en esta ley, sin previa consulta y autorización del fiscal del Tribunal Supremo y deberá preparar el recurso de casación en todos los casos en que, no obstante haber sostenido la acusación, la sentencia sea absolutoria.

En estos casos se aplicará lo dispuesto en el artículo 983 de la ley de Enjuiciamiento criminal, no obstante lo dispuesto en el artículo 908 de la misma.

Art. 8. En las causas incoadas por algunos de los delitos comprendidos en el artículo 4 de esta ley podrán ejercitar la acción penal pública, en concepto de acusadores privados, compareciendo por sí mismos sin necesidad de prestar fianza ó constituir depósito para el recurso de casación, los letrados del cuerpo jurídico militar en la forma que designe la autoridad militar o de Marina del territorio del Juzgado ó tribunal que conociese en la causa.

Art. 9. Las cuestiones de competencia que se promuevan entre jueces ó tribunales de la jurisdicción ordinaria, con ocasión de las causas a que se refiere la presente ley, se determinarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 82 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Art. 10. Tan pronto como el ministerio fiscal ó cualquiera autoridad tuviere conocimiento de haber ocurrido un hecho de los penados en esta ley, lo denunciará ante el juzgado correspondiente instruyendo la oportuna sumaria, haciendo la tramitación con caracteres de urgencia, sin perjuicio de la obligación de los jueces y tribunales de provocar de oficio la incoación del proceso.

Los tribunales superiores corregirán severamente a los responsables de las dilaciones injustificadas que se observen en la instrucción del sumario.

Art. 11. Recibida en el juzgado instructor la denuncia, comenzará éste la práctica de las diligencias sumariales que se limitarán exclusivamente al proceso para comprobar la existencia del delito, sus circunstancias, responsabilidad de los culpables, detención inmediata de éstos y responsabilidades pecuniarias.

El juez instructor empleará el procedimiento más rápido para la práctica de dichas diligencias.

Art. 12. Cuando se hubieren dictado tres autos de procesamiento por delitos cometidos por medio de la imprenta, grabado ó cualquier otra forma de publicación, podrá la sala de gobierno de la Audiencia territorial decretar la suspensión de las publicaciones ó asociaciones por un plazo menor de sesenta dias, sin que sea obstáculo al ejercicio de esta facultad el que se promueva cuestión de competencia después de dictado el tercer procesamiento.

Si hubiesen recaido tres condenas por los expresados delitos cometidos por una misma publicación ó asociación, la sala de gobierno de la Audiencia territorial podrá, a instancia tambien del fiscal, decretar la disolución ó suspensión respectiva de aquellas.

Art. 13. Practicadas las diligencias para comprobar la existencia del delito, sus circunstancias y responsabilidad de los culpables, se declarará concluso el sumario aunque no hubiere terminado la instrucción de las piezas de prisión y aseguramiento de responsabilidad pecuniaria, elevándose la causa a la Audiencia con emplazamiento de las partes por término de cinco dias.

La Sala continuará la tramitación de dichas piezas, sino estuviera terminada.

Art. 14. Dentro de los tres dias siguientes al de término de emplazamiento, la Audiencia confirmará el auto de conclusión del sumario y manifestará si estima indispensable la práctica de diligencias que solicitadas por las partes acusadoras, hubiesen sido denegadas por el juez y aunque no se hubiesen solicitado por aquellas, procediendo contra quien puede aparecer responsable.

Art. 15. Confirmando el acto de terminación del sumario se comunicará la causa inmediatamente por tres dias al fiscal, y después por igual plazo a los acusadores privados, si hubiesen comparecido.

Uno y otros solicitarán por escrito el sobreseimiento, la inhibición ó la apertura del juicio.

En este último caso formularán además las conclusiones provisionales y articularán las pruebas de que intenten valerse.

El plazo de tres dias concedido al ministerio fiscal sólo se suspenderá a instancia de éste cuando se eleve consulta al fiscal del Tribunal Supremo sobre la procedencia de la pretensión de sobreseimiento y hasta que sea resuelta.

Art. 16. Si en la fecha en que la última parte acusadora hubiese formulado sus conclusiones provisionales y el procesado no hubiese nombrado defensor se hará la designación de oficio.

Art. 17. De vuelta la causa por el último acusador en el caso en que la Sala no crea que proceda el sobreseimiento ó la inhibición, se pasará inmediatamente aquélla a los defensores por su orden y por término de tres dias á cada á uno, dentro de los cuales deberán formular sus conclusiones provisionales y articular la prueba de que intenten valerse.

Art. 18. De vuelta la causa por el último de los defensores, la Sala señalará inmediatamente dia para la celebración del juicio oral, que deberá tener lugar dentro de los quince dias siguientes.

Art. 19. Si el defensor ó defensores se excusaran de asistir deberán alegar justa causa demostrada á juicio de la Sala, que podrá suspender la celebración del mismo, señalandolo nuevamente para dentro de los ocho dias siguientes al en que la suspensión se dicte.

Si la Sala estimare que la causa alegada no es atendible, nombrará inmediatamente defensores de oficio, á los cuales se comunicarán los autos.

Si la Sala estimase que la causa alegada no



Ayuntamiento que venia aguardando inútilmente el aviso de la Compañía, hubo de recordarle tal obligación, al propio tiempo que resolvía sobre la antedicha instancia de 6 de Noviembre de 1893, suspendida precisamente por el motivo expresado y aún en interés del propio concesionario.

Recurrió éste solicitando la declaracion, bajo formal acta, del cumplimiento de la base 5.ª, sin parar mientes en que, antes de acceder á semejante pretension, era de todo punto indispensable adquirir la certeza de que la cañería reunia los requisitos prefijados. El contratista hacia supuesto de tal cuestion, atento solamente á todo lo que en ventaja de sus personales intereses redundora, y se figuraba que con haber canalizado algunas vias públicas todo lo demás era secundario.

A sacarle de tamaño error se apresuró el Ayuntamiento, acordando en sesion de 6 de Julio de 1894 (nada menos que un año después de haber canalizado), llevar á debido efecto lo dispuesto por modo terminante y explícito en la repetida cláusula 6.ª; si bien con la intervencion de la Empresa, pues en toda ocasion obró con sinceridad el Ayuntamiento, que dispuso practicar el reconocimiento y prueba da la cañeria por ingenieros designados por las partes interesadas, y de cuyo informe habia de resultar si reunía ó no las condiciones requeridas para poder utilizar



¡Y aún censura la contraparte este correcto y celoso proceder de la Corporación municipal! ¡Y aún se atreve á presentar este hecho como un argumento en favor de la Compañía, pretendiendo hacer creer que el Ayuntamiento faltó a lo convenido al rechazar las 500 plumas de agua introducidas por sorpresa en el acueducto! ¿Qué razón le asiste a la Compañía para lamentarse de esta determinación previsora, cuando la Corporación no hizo otra cosa que ajustarse a los pactos y estipulaciones del contrato, oponiéndose prudentemente a intromisiones injustificadas, con tanto mayor motivo cuanto que las 500 plumas vertidas subrepticiamente en el acueducto *no era de propiedad particular* de la Compañía concesionaria, como el contrato exige, sino que por confesión propia del Sr. Castellet, procedían del arrendamiento provisional de la mina de las Escuadras de Puigpelat?

Sobreabundantemente la propia Compañía se ha encargado de desmentirse, porque ni en Alió, ni en Puigpelat, ni en parte alguna poseía aguas; y prescindiendo de todo compromiso anteriormente contraido, trasladó su acción á Nulles, abriendo un pozo en propiedad de D. José Planas, con intento de elevar, por medio de un motor, algún candal de aguas, lo que impidieron los municipios de Nulles y Vallmoll. Fracaso que no arredró á la Compañía, que se apresuró á celebrar el arrendamiento de que se deja he-

es atendible, nombrará inmediatamante defensor de al cual se comunicarán los autos por un plazo que no podrá exceder de tres dias, y solo se suspenderá el señalamiento del juicio cuando el plazo que media entre el de la comucacion a la defensa y el de la celebracion del juicio sea menor que el concedido para dicha instruccion.

En todo caso el nuevo señalamiento debera hacerse para dentro de los ocho dias siguientes al de la providencia declarando la suspension del juicio.

Art. 20. La sentencia deberá ser dictado y notificada a las partes en el termino de tres dias a contar desde la terminacion del juicio.

Aat, 21. El termino para preparar el recurso de casacion por infraccion de ley sera el de ocho dias contados desde el siguiente al de la notificacion de la sentencia.

El recurso por quebrantamiento de forma se interpondrá en el mismo plazo, y en su caso a la vez que se anuncie el de infracción de ley.

Dentro el término del emplazamiento se formulará el recurso por infracción de ley si se hubiere anunciado ó preparado.

Ambos recursos, si se hubiesen interpuesto, se sustanciarán conjuntamente en el Tribunal Supremo, y los autos se pondrán de manifiesto a las partes en los traslados que procedan.

El Tribunal Supremo sustanciará y resolverá estos recursos con preferencia a los demás, excepto los de pena de muerte, aun cuando sea en el periodo de vacaciones.

Art. 22. Dentro los cinco dias siguientes al de haberse puesto en ejecución la sentencia en caso de condena, ó de haber causado ejecutoria la sentencia absolutoria, los tribunales en que se vean alguna de las causas incoadas por delitos comprendidos en esta ley remitirán los autos originales á la inspección especial de los servicios judiciales á fin de que ésta los examine y manifieste por escrito, dentro de cinco dias, al presidente del Tribunal Supremo, cuanto se le ofrezca sobre regularidad en el funcionamiento que hayan intervenido en cada proceso observancia de los términos y conducta del personal de justicia.

En su vista, el presidente del Tribunal Supremo tomará las determinaciones que estime convenientes dentro de sus facultades, provocará la accion de los presidentes de los tribunales, y de sus salas de gobierno para el ejercicio de sus respectivas atribuciones, y expondrá al Gobierno lo que además estime procedente.

Para la ulterior ejecucion de la sentencia, quedará en el tribunal sentenciador certificacion de lo qua sea indispensable.

Art. 23 No se dará curso en el ministerio de Gracia y Justicia, ni se informará por los fiscales, los tribunales, ni por el Consejo de Estado, solicitud alguna de indulto por los delitos que pena esta ley, sin que conste previamente que el solicitante ha cumplido por lo menos la mitad del tiempo de su condena y satisfecho la totalidad de las costas.

Art, 24. En lo no previsto por esta ley sobre determinacion y castigo de delitos, competencia y procedimiento, se estará a lo establecido en las anteriores vigentes,

Madrid 15 de Enero de 1906.»

## Comercio exterior de España

### Importacion

Segun el resumen de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la peninsula é Islas Balaares durante el mes de Noviembre del pasado año 1905, comparado con igual mes del año, anterior, publicados por la Direccion General de Aduanas han tenido aumento en la importacion los artículos siguientes:

Mármoles jaspes y alabastros carbones minerales carbon cok petróleos que dejen de 20 á 80 por 100 inclusive de residuos, patroleos que dejen menos de 20 por 100 de residuos, vidrios y cristales para vidrieras, y barro en baldosas, ladrillos y tejas.

En los metales y sus manufacturas hay aumento en el hierro en columnas y tubos desde 10 mm., en manufacturas ordinarias, en manufacturas finas, forjado y acero en barras carriles, dichos en barras de todas clases, hierro en aros y ruedas desde 100 kilos y en clases, placas de unión., hierro en ruedas hasta 100 kilogramos, en ejes acodados ó cigueñales, en chapas hasta 3 mm. y los fleajes, en piezas en bruto desde 25 kils., hierro y acero en alambre desde 43 mm. obrado en cables, cercas y muelles, cobre y laton en barras y lingotes, en planchas y clavos, y todos los demás metales comunes estén ó no barnizados.

En las drogas y productos quimicos tambien hay aumento en los aceites de coco y palma, los demás aceites vegetales excepto el de oliva, barnizes con base de alcohol, alcaloides y sus sales, carbonatos alcalinos productos quimicos no expresados, cera animal y estearina en masas, y cera animal y estearina labradas.

En cuanto el algodón y sus manufacturas el aumento se halla en el algodón hilado hasta el número 35, tejidos estampados hasta 25 hilos diáfanos como muselinas, etc., acolchados y piqués, panas, velúdillos y tejidos dobles y tejidos de punto en medias, calcetines, etc.

En las demás fibras vegetales, éste se halla en el cáñamo en rama y rastrillado, lino en idem id., yute, abacá, pita, etc. en rama, hilaza de abacá, yute, etc., hasta el 12 de cañamo ó lino hasta el 20 y de yute del 13 en adelante, dichas (menos yute) desde el 21 tejidos de hilo llanos hasta 10 hilos, idem de 11 á 24 idem de 25 en adelante, idem cruzados ó laborades, tejidos de yute, abacá etc., llanos, y alfombras de las materias expresadas.

En la lana pelos y sus manufacturas, hay aumento en lo importacion de la seda torcida teñida, borra torcida en crudo y tejidos de seda cruda y de borra.

En el papel y sus aplicaciones hay también aumento en la pasta para fabricar papel, papel continuo desde 36 á 50 gramos m. c., recortado, hecho á mano y rayado, libros en idioma extranjero, estampas, mapas y diseños papel con oro, plata, etc., de estraza y para empaquetar y forrado de tela.

En las maderas y sus manufacturas rumenta la importación de las duelas, madera aserrada en hojas madera ordinaria, labrada fina idem y enea, crin vegetal, etc.

En la clase X titulada animales y sus despojos, el aumento se halla en la importacion del ganado mular, asnal, bueyes, lanar y cabrio, correas de cuero para maquinaria y grasas animales.

En la maquinaria, carruajes y embarcaciones, este se halla en los aparatos telefónicos, máquinas agricolas, motrices y las calderas de idem, locomotoras, locomóviles é idem id., máquinas de coser, hacer calceta, los velocipedos, etcétera, vehiculos para ferrocarriles y sus piezas, carruajes para tranvias, carros de transporte y carretillas, y embarcaciones de hierro y acero.

En las substancias alimenticias hay aumento en la importación del bacalao y pez palo, pescados frescos, salcresados, ahumados, etc., arroz sin cáscara, trigo procedente de varios paises, harina de trigo idem idem, cebada, maiz, los demás cereales, harina de cereales excepto la de trigo, caramelo liquido, cacao en grano procedente de Venezuela, canela de todas clases, pimienta, clavo y demás especias, té, sus imitaciones y hierba mate, licores y aguardientes compuestos, vinos espumosos, generosos en pipas, dichos en botellas, y conservas alimenticias.

En la clase titulada «varios» hay aumento en la asta, ballena, etc., labradas y las lámparas y otros aparatos de alumbrado.

### Importaciones especiales

Material para ferrocariles: en esta partida el aumento se halla en los barras, carriles, travies s de hierro, aros para ruedas, amarras, etc., piezas de hierro para puentes, coches de primera clase y cobre en tubos.

También hay aumento en la maquinaria para colonias.

En los tabacos para la Compañía Arrendataria únicamente au enta la importacion del tabaco elaborado en cigarrillos y puros y en el tabaco para particulares los cigarrillos y la picadura.

En otro artículo daremos cuenta a nuestros lectores del descenso en la importacion.

## NOTAS DE LA LOCALIDAD

En esta capital disfrutamos ayer de un dia plácido y verdaderamente primaveral.

El Excmo. señor gobernador civil ha convocado á la Comisión provincial á sesion extraordinaria, que tendrá lugar el viernes, dia 19, á las once de su mañana, al objeto de despachar los asuntos que estaban preparados para la del dia 12 y demás pendientes que revisten carácter de urgencia.

Tras traidora enfermedad y a la edad de veinte años. ayer falleció en Barcelona doña Bernarda Iborra, hija del antiguo portero de esta Excma. Diputacion provincial D. Juan Iborra Llorens.

Nos asociamos al profundo dolor que sufre la familia de la finada.



Una comision de la extinguida sociedad de Obreros agricultores pasó el domingo al Pio Hospital para entregar al señor prior una cantidad en metálico á fin de que fuese repartida entre los enfermos pobres.

La sirvienta de nuestro querido amigo don José Miracle, se encontró ayer un billete de cien pesetas en la calle del Cos del Bou, devolviéndolo á su dueño, el cual se presentó al poco rato a reclamarlo.

Actos como este honran á la persona que los realiza.

Se encuentra en esta capital nuestro querido paisano el reputado médico D. José Segarra, quien forma parte de la comisión de la institución de seguros sobre enfermedades «La recopiladora benéfica», institución acreditadisima en las cuatro provincias catalaras y Baleares.



Hoy saldrá para Gerona, con objeto de posesionarse del cargo de aspirante de 1.ª de la Tesoreria de Hacienda de aquella provincia, nuestro querido amigo D. Miguel Capellin.

Le deseamos felicisimo viaje y grata estancia en dicha capital.

Ha fallecido en esta ciudad el obrero don José Fortis, á cuyo entierro asistió tanta concurrencia, que resultó una verdadera manifestación de duelo.

A su familia y especialmente á nuestro particular amigo D Juan, hermano del finado, enviamos el mas sentido pésame.

Ayer mañana dieron comienzo en esta ciudad los trabajos preliminares para la formación del padron de cédulas personales que ha de regir en el presente año, repartiendo los temporeros nombrados al efecto las correspondientes hojas declaratorias.



Ha sido nobrado administrador de la Compañia Maritima en Barcelona Mr. Juan Methwen, siendo sustituido en el consulado de Inglaterra en esta plaza por Mr. Jaime Haves, de la casa Mac-Andrews en Denia.

Con esta techa queda abierto el servicio de conferencias telefónicas desde la Central de Teléfonos de Reus con las demás estaciones de la Red Telefónica Interurbana del N. E. de España.

— 42 —

cha mención, vertiendo estas aguas en el acueducto, mezclándolas con las que abastecen á la ciudad é introduciéndolas en la mina por un boquete de comunicación practicado secretamente y sin previa autorización del Ayuntamiento.

Tenaz la Compañia en su decidido empeño de llegar á todo trance y antes de cumplir lo pactado en las cláusulas 1.ª y 2.ª, á la explotación provisional del servicio de abastecimiento, (siempre en beneficio del vecindario, cuyas aspiraciones deseaba satisfacer), reprodujo en comunicación de 1.º de Julio de 1894, aquella otra instancia de 3 de Noviembre anterior, y fundándose en que la estipulación 5.ª implicaba, ademas de la canalización de varias calles en un plazo de seis meses, la de las demás urbanizadas cuyos vecinos hicieran un pedido de agua, equivalente al coste de la mitad de la canalización, la Empresa deseaba extender á los vecinos de la parte alta de la población, el disfrute de las aguas «que provisionalmente tenia en arrendamiento», (y no *de su propiedad* si habia de atenerse á lo convenido), tan pronto dicha explotación provisional quedara establecida, único objetivo á cuya consecución tendian todos los afanes de la Compañia.

No cayó en el lazo el Ayuntamiento, que desestimó la petición y negó todo derecho al concesionario para vender ó arrendar agua, oponiéndose también á la explotación provisional tantas veces anunciada, mientras no se llenaran los requisitos exigidos por las condiciones 2.ª, 3.ª y 4.ª, ó sean, las que hacen referencia á las mil plumas de agua, como cantidad mínima admisible que habia de facilitar; al aforo que debia preceder á su introducción en el acueducto; y á los análisis químicos indispensables y previos que debian practicarse. Contrastaban las ofertas del Sr. Castellet para servicios de los que sólo su interés salía favorecido. con su calculado silencio en lo concerniente al cumplimiento de aquellos pactos esenciales constitutivos de garantías prestablecidas para viabilidad del contrato y que importaban la certidumbre de la bondad de la instalación de la tuberia por cierto colocada á capricho y sin obedecer á ningún plano de canalización, teórica y prácticamente realizable.

¿Pues qué, no era deber de la Compañia someter á las pruebas de resistencia y capacidad la cañeria extendida por la población, de conformidad con la base 6.ª de la escritura? Asi era de esperar lógicamente; pero la Compañia no se preocupaba de sus deberes sino exclusivamente de sus derechos, y hacía caso omiso de cuanto significara prevención ó exigencia de cumplimiento del contrato. Por eso, en vista de que en ninguna de sus comunicaciones hacia expresa ni tácita alusión á las pruebas de la cañería, el

— 43 —

Han regresado á Pamplona el Excelentísimo Sr. Obispo de aquella diócesis, Fr. José Lopez Mendez y a Lérida el maestro de Capilla y Organista de aquella Catedral, Rdo. don Luis Derch.

---



---

Se encuentra bastante aliviado de la enfermedad que le aqueja, nuestro particular amigo D. Pablo Gabriel y Gatell.

Lo celebramos.

---

En la tercera decena de este mes embarcará en Barcelona para Fernando Póo nuestro paisano D. Francisco Potau, profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Isabel.

---

Según noticias de última hora, la huelga de toneleros ha tomado mal cariz, susurrándose que hoy tal vez estalle la huelga general.

---

Ayer tomó posesion de vocal de la Junta del Hospital el concejal del Ayuntamiento D. Ramon Cavallé.

---

Con las formalidades de rúbrica tomó ayer posesion en la Audiencia el magistrado don Manuel Lardies.

---

Por sus muchas ocupaciones ha presentado la dimision de Administrador del Hospital el canónigo Dr. D. Antonio Balcells.

---

Anoche se reunió la Comisión municipal de Gobernacion.

---

Hoy celebrará sesion el Ayuntamiento de esta ciudad.

---



## DIARIOS OFICIALES

### BOLETIN OFICIAL

Gobierno de la provincia.—El Sr. Gobernador convoca la Comisión provincial a sesión extraordinaria para el dia 19 de los corrientes, a las once de su mañana.

Ministerio de Fomento.—Real orden disponiendo se dicten varias instrucciones que van insertas en este B. O relativas a lo que debe contener la pub icacion de un Boletin agricola que por ahora se hará mensualmente en la capital de cada una de las Regiones agronómicas en que está dividida España.

Delegación de Hacienda.—Se llama la atención de los Ayuntamientos y Juntas parciales de esta provincia que se hallen incursos en responsabilidad por faltas cometidas en la instrucción de los expedientes de apremio contra contribuyentes morosos.

El agente D. Gerónimo Cardán Milan instruye expediente de apremio contra D. Lorenzo Mauri Cortina y Maria Margalef Porqueres por débitos de contribución rustica—Segundo y tercer trimestre de 1905.

Ayuntamientos.—Los de Molá, Mora de Ebro, Riudecols, Cenia, Roquetas, Vallmoll y Lloá, anuncian servicios.

—Providencias judiciales.

## BOLETÍN RELIGIOSO

SANTOS DE HOY.—S. Antonio abad.
SANTOS DE MAÑANA.—Sta Prisca vg.

CORTE DE MARÍA

Hoy se hace la visita á Ntra. Sra. del Rosario en San Francisco.

ORACIÓN DE LAS CUARENTA HORAS

Continúa en la iglesia de la Santisima Trinidad S. D. M. se tendrá de manifiesto por la mañana de ocho á once, celebrándose las misas de exposición y reserva. Por la tarde de tres y cuarto á siete se cantará el seráfico Trisagio, practicándose á continuación los piadosos ejercicios del Octavario á Jesús Sacramentado, terminará con la bendición y reserva.

## CRÓNICA OFICIAL

### Registro civil

*Inscripciones verificadas en el dia de ayer*

NACIDOS.—Ninguno.

FALLECIDOS.—Carmen Musté Musté, Afueras San Francisco, 25 (12 años); Josefa Martorell Salo t, Compte, 10 (62 años).

MATRIMONIOS.—Ninguno.

## MOVIMIENTO BURSÁTIL

### Bolsa de Madrid

Madrid, 16, 17'82.

| | |
|---|---|
| por 100 interior contado | 78'70 |
| 4 por 100 idem fin mes | 78'72 |
| 4 por 100 idem fin próximo | 00'03 |
| 5 por 100 amortizable. | 00'00 |
| Carpetas provisionales amortizable 5 0[0 | 98'85 |
| Banco de España. | 413'00 |
| Tabacalera. | 376'00 |
| Cambios de París | 23'90 |
| Idem. de Londres. | 31'13 |
| 4 por 100 exterior. | 00'00 |

### Bolsa de Barcelona

Barcelona, 16, 15'56.

CAMBIOS EXTRANJEROS

| | | |
|---|---|---|
| Londres á 90 dias fecha. | 30'50 | d. |
| Id. á 60 dias fecha. | 00'00 | » |
| Id. á 3 dias vista. | 00'00 | » |
| Id. cheque. | 31'15 | p. |
| Paris á 90 dias fecha. | 00'00 | » |
| Id. la vista. | 24'00 | » |
| Hamburgo á la vista.. | 00'00 | » |

EFECTOS PUBLICOS

| | Dinero | Papel |
|---|---|---|
| 4 por 100 interior contado. | 00'00 | 00'00 |
| » fin mes. | 78'70 | 78'725 |
| » » fin próximo. | 00'00 | 00'00 |
| Deuda amortizable fin mes.. | 00 00 | 00'09 |
| Carpetas provis. Amotr. fin mes. | 00'00 | 00'00 |

OBLIGACIONES CONTADO

| | | |
|---|---|---|
| Ferrocarril Norte especiales. | 102'75 | 103'00 |
| » San Juan Abadesas. | 76'00 | 76'50 |
| » T. B. y F. 2 1[4 por 100. | 56'65 | 56'75 |
| » T. B. y F. 4 1[2 por 100. | 101'75 | 102'00 |
| » Alicante 4 por 100. | 91'85 | 92'15 |
| » M. T. B. Reus Roda. | 55'00 | 55'25 |
| » Almansas 3 °[. no adheri. | 00'00 | 00'00 |
| » Almansas 3 p. 100 adher. | 72'00 | 72'25 |
| » Orense. | 49'35 | 49'65 |

ACCIONES FIN MES

| | | |
|---|---|---|
| Banco Hispano Colonial. | 165'60 | 166'20 |
| Sociedad Catalana General de Crédito. | 53'75 | 54'40 |
| Medina-Zam. y O. á V. | 00'00 | 00'00 |
| Norte de España.. | 44'90 | 45'00 |

## Telégrafo y teléfono

Madrid 16.

**La dimision de Armijo**

A pesar de que ayer tarde se recibió en el Congreso la dimisión del marqués de la Vega de Armijo, no se ha dado cuenta de ella en la sesión.

Mañana se pondrá en conocimiento de la Cámara, y pasado mañana se verificará la elección de nuevo presidente.

Para substituir al marqués se indica, además de Canalejas, al señor Puigcerver.

**Una enmienda**

En el Congreso se reunió ayer tarde la comisión de reforma aracelaria para firmar el dictamen, y se admitió una enmienda del señor Zorita á la base 14.ª en el sentido de que se manteaga el «statuquo» en las administraciones temporales y depósitos de comercio.

**Los conservadores**

En casa del señor Maura se reunieron ayer los exministros conservadores generales Azcárraga, Primo de Rivera y Linares, y los señores Ugarte y Allendesalazar.

El objeto de la reunión era fijar la actitud de la minoria en la discusión del proyecto de la represión de los delitos contra la patria y el ejército.

Los reunidos examinaron los antecedentesl de asunto, y acordaron, para determinar su actitud, esperar á conocer las manifestaciones del presidente del Consejo.

Berlin, 16.

**La cuestion de Marruecos**

Se asegura que existe un proyecto de conciliaci n en lo de Marruecos, que será sometido á la Conferencia de Algeciras.

Parece que tiende á prevenir las dificultades á que pudiera dar lugar la cuestión de la policía en el imperio marroquí.

El proyecto comprende estos dos puntos:

1. La policía internacional no comprenderá más que tropas fronterizas.

2. Las tropas fronterizas terrestres serán mandadas y organizadas por Francia, único vecino terrestre de Marruecos.

3. Las marítimas serán mandadas y organizadas bajo la forma de policía marítima municipal, por España ú otra nación que tenga puertos en el Mediterráneo, procurando siempre sean los más próximos á a frontera terrestre de Marruecos.

París, 16.

**Opiniones sobre la conferencia**

En algunos despachos de Berlín se dice que será sometido á la conferencia un proyecto de conciliación que comprenderá la organización por Francia de la policía de la frontera terrestre y los puertos más próximos, reservándose á España ó á Estado neutral la referente á los puertos del Mediterráneo, y al otro Estado neutral la del Atlántico.

**La cuestion religiosa en Marruecos**

«La Liberté» publica una carta de Roma cofirmando que la Santa Sede gestiona cerca del representante de Austria en la Conferencia de Algeciras que se plantee en dicho acto la cuestión religiosa en Marruecos.

**El conflicto franco-venezolano**

Aseguran despachos de Nueva York que entre Venezuela y Francia han quedado definitivamente rotas las relaciones diplomáticas. Añadese que Francia envia una división naval á los puertos venezolanos. La noticia ha producido sensación y espérause detalles con ansiedad.

**Los Estados Unidos y Alemania**

La prensa de Londres inserta despachos de Nueva York en que se dice que, á juzgar por las últimas noticias recibidas de Washington, es inevitable una guerra de tarifas entre los Estados Unidos y Alemania.

**Bolsin**

Madrid, 16.

Interior fin mes, 78'67.
Interior próximo, 00'00.
Francos, 23'90.
Libras, 31'11.
Empréstito nuevo, 98'85.

**Bolsin**

Barcelona, 16,

Después cierre, corro última hora:
Interior fin mes, 78'72.
Id. próximo, 00'00.
Acciones Norte, 44'95.
Alicantes, 81'00.
Orenses, 00'00.
Colonial, 71'65.

IMPRENTA LLORENS, GIBERT Y CABRE